



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 28 de julio de 2021.

No. 091

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Acta de Fallo Licitación Pública Nacional No. 023.- No. de Concurso OPU-EST-LP-046-2021.

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el cual se dictan medidas extraordinarias para prevenir la propagación del Virus denominado Virus SARS-COV2, que genera la enfermedad COVID - 19, en el Estado de Sinaloa.

2 - 10

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 36 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro, al C. Juan Valdez Burgos.

Decreto Municipal No. 37 de Cosalá.- Se concede Pensión por Vejez, a la C. Enriqueta Parra López.

Municipio de El Rosario.- Convocatoria Licitación Pública Estatal No. 005.- No. de Concurso DOP-MRS-SE-034/2021.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional N°. 002. N°. de Licitaciones JUMAPAG/R33/34/2021, JUMAPAG/R33/40/2021, JUMAPAG/R33/47/2021, JUMAPAG/R33/41/2021, JUMAPAG/R33/33/2021, JUMAPAG/R33/42/2021, JUMAPAG/R33/46/2021 y JUMAPAG/R33/45/2021.

11 - 17

AVISOS JUDICIALES

18 - 24

AVISOS NOTARIALES

24

SECRETARÍA DE SALUD

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, Secretario de Salud del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 fracción XXVII; 4 fracción IV, 13 apartado B, fracciones I, VI y VII, 134 fracciones II, y XIV, 135, 152, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7, 8, 11, 21, 23, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como 1, 5, fracción II, 6, inciso A), fracciones I y VI, e inciso B), fracción I, 7, 22, 26, fracción II, 47, 256, 282, 283, 284, 291, 292, fracciones I, VII, X y XI, 299, 306, 307 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Desde el inicio del brote del virus COVID-19 en el territorio nacional, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, entre otras la "Jornada Nacional de Sana Distancia" del 23 de marzo al 19 de abril del 2020, con finalidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, toda vez que a pesar de las medidas oportunas y firmes implementadas por el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, se requiere tomar medidas oportunas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, en razón de que la situación sigue siendo seria, ya que el COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general, por su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Lo que obliga maximizar los procesos para contener y retardar su propagación.

Que el día 31 de marzo del 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se determina acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional, con el propósito de prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, ordenando a los tres niveles de gobierno, los sectores social y privado la suspensión inmediata de todas las actividades a partir de esa fecha y hasta el 30 de abril del presente año; acuerdo que sería modificado mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de ese mismo año.

Que el Gobierno Federal anunció que la vigencia de declaración de emergencia y de la campaña de sana distancia culminaría el día 30 de mayo de 2020; sin embargo, se implementó por las autoridades federales de salud un sistema de evaluación por regiones a través de un semáforo para ir diagnosticando el avance del virus COVID-19 por entidad federativa.

Que de conformidad con el semáforo epidemiológico emitido por la autoridad sanitaria federal, el Estado de Sinaloa se encuentra actualmente en color rojo, lo que significa que es la alerta máxima en cuanto a contagios y esparcimiento del virus COVID-19.

Que atendiendo el carácter obligatorio que para toda la República Mexicana tienen los Acuerdos antes citados, y en congruencia de la serie de acciones que el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, viene realizando para prevenir la propagación del virus denominado virus SARS-CoV2, que genera la enfermedad COVID-19, y tomando en consideración que en mi carácter de Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa, en los términos de lo establecido en los artículos 4, fracción IV, 13, apartado B, fracciones I, VI y VII, 134, fracción II, 402 y 403 de la Ley General de Salud; 6, fracción I del apartado B), 7 y 65 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; y 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el suscrito cuento con facultades para determinar todas las medidas que resulten necesarias para la protección de la población; quedando de manifiesto que la actual pandemia ocasionada por la propagación del virus denominado virus SARS-CoV2 genera un amplio riesgo.

Considerando además que los nuevos umbrales de riesgo establecidos por el Gobierno Federal el día 15 de julio del 2021 permiten mayor amplitud a las actividades socioeconómicas, atendiendo métodos de prevención estrictos y

Considerando además que los nuevos umbrales de riesgo establecidos por el Gobierno Federal el día 15 de julio del 2021 permiten mayor amplitud a las actividades socioeconómicas, atendiendo métodos de prevención estrictos y eficaces que inhiben la propagación y riesgo de contagio, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO VIRUS SARS-COV2, QUE GENERA LA ENFERMEDAD COVID – 19, EN EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos del presente acuerdo serán considerados como actividades y servicios esenciales los señalados en el Acuerdo Federal de fecha 31 de marzo del 2020, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, así como los giros que se consideran necesarios para asegurar o posibilitar la continuidad y desarrollo de dichas actividades esenciales, siendo estos los siguientes:

1. Agua

- Purificación
- Distribución
- Tratamiento
- Drenaje
- Presas y similares

2. Distribución y venta de energéticos

- Distribución de energía eléctrica
- Gas, gasolina, combustibles, ductos de combustible
- Químicos
- Manejo de residuos

3. Alimentos y bebidas no alcohólicas

- Mercados y abarrotes
- Alimentos preparados (domicilio y para llevar)
- Vitaminas, minerales y complementos alimenticios
- Alimentos para mascotas

4. Producción de alimentos

- Agrícola y agroindustria
- Ganadera y pecuaria.
- Almacenamiento

- Hospitales y clínicas de salud en general
- Laboratorios
- Públicos y privados
- Farmacias

- Materiales y productos necesarios para la atención médica, dispositivos médicos y de equipos médicos.
- Servicios veterinarios
- Disposición de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI)
- Limpieza y sanitización de las unidades médicas
- Saneamiento básico

6. Seguridad

- Seguridad Pública
- Seguridad privada (servicio de Guardias)
- Guarderías y estancias infantiles
- Estancias 3ra edad y asilos de ancianos
- Refugios y centros de atención a mujeres y niños y niñas víctimas de violencia
- Centros de rehabilitación

7. Comunicaciones

- Telefonía convencional y celular
- Internet
- Telecomunicaciones y sus redes
- Tecnologías de la información
- Medios de información
- Radiodifusión
- Servicio de correo y mensajería
- Servicios satelitales
- Operación de las redes de gobierno
- Servicio de dispersión de recursos para los programas sociales de gobierno
- Transporte de pasajeros y carga (público y privado)

8. Servicios financieros

- Bancos
- Seguros y fianzas
- Sofom, prendarios y microcréditos (exclusivamente para apertura y pago de créditos, así como entrega de recursos monetarios).
- Envíos de dinero

9. Productos de Limpieza

- Aseo personal y del hogar, cuando el establecimiento está dedicado 100% a este giro.
- Servicios de limpieza

10. Servicios funerarios y de inhumación**11. Transporte y logística**

- Carga
- Mensajería y paquetería
- Pasajeros
- Aeropuertos, aviación y aeronáutica, así como talleres de servicios.
- Puertos
- Ferrocarriles
- Mantenimiento de vehículos

12. Servicios técnicos

- Ferreterías, plomería y electricidad
- Servicios de refrigeración (mantenimiento, venta y refacciones)
- Cemento, Concreto y Acero, cuando el establecimiento está dedicado 100% a este giro
- Minería
- Servicio de mantenimiento para edificios, construcciones, equipamiento de plantas productivas, de infraestructura pública y de telecomunicación de instalaciones consideradas esenciales en operación
- Tiendas prioritarias de alimentos, medicamentos, así como equipamiento de seguridad y protección general e industrial
- Servicios esenciales a la comunidad urbana y agrícola (lavanderías, tortillerías, servicios de entrega a domicilio, productos y servicios para campos agrícolas, veterinarias, refacciones para maquinaria, tiendas de alimento para animales y ganado, entre otras).

13. Supermercados, tiendas de conveniencia y tiendas de autoservicios.**14. Instalaciones gubernamentales esenciales.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actividades y servicios esenciales y no esenciales, podrán desarrollarse en todo el territorio del Estado de Sinaloa, debiendo atender las siguientes prevenciones de seguridad e higiene:

- I. En todos los casos, siempre se aplicarán las medidas de **sana distancia**, por lo cual las actividades esenciales que presten servicios al público deberán de reducir su aforo en espacios cerrados o al aire libre al 50% y las actividades no esenciales que presten servicios deberán de reducir su aforo en espacios cerrados o al aire libre al 30%.
- II. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón y/o gel antibacterial alcoholizado al 70% o más.
- III. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo).
- IV. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia).
- V. Tomar la temperatura con termómetro infrarrojo, antes del ingreso al inmueble, tanto a empleados como clientes.
- VI. No permitir el acceso a establecimientos esenciales y no esenciales a personas menores de doce años.
- VII. Tampoco podrá mantenerse trabajando a personal que presente **signos o síntomas asociados al Coronavirus** y definidos por la Secretaría de Salud, a saber: tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza, que se acompaña de al menos uno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general).
- VIII. En todo tipo de comercios, disponer gel antibacterial en el acceso, así como en las áreas de cajas, atención a clientes, servicios sanitarios y oficinas.
- IX. Todo el personal que labora en los comercios deberá encontrarse protegido con cubrebocas y lentes de protección o careta.
- X. En caso de que el cliente no disponga de cubrebocas al ingreso, se le deberá otorgar al mismo por cuenta del comercio, empresa o institución o en su defecto negarle el acceso.

De no acatarse las determinaciones del presente acuerdo, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo de clausura de las instalaciones en donde realicen sus actividades los establecimientos esenciales o no esenciales antes mencionados, para lo cual se habilitan a todos los inspectores de COEPRIS del Estado de Sinaloa, así como a las autoridades de salud correspondientes a los municipios, según sea el caso; quienes podrán ser auxiliados por el personal de inspección adscritos a la Dirección de Protección Civil del Estado de Sinaloa, los de las Unidades de Protección Civil de

los municipios, así como de los agentes de las direcciones o Secretarías de Seguridad Pública de cada municipio y de los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO. El uso correcto del cubrebocas es obligatorio en los espacios públicos de todo el territorio del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

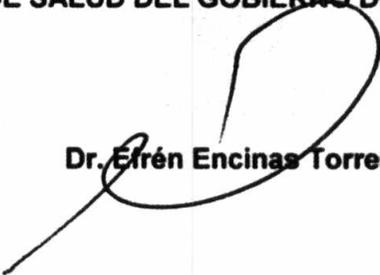
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los sitios web oficiales del Gobierno del Estado de Sinaloa, habilitados para informar todo lo relacionado en relación con la presente emergencia sanitaria.

SEGUNDO. Se solicita a los presidentes municipales de los 18 municipios del Estado de Sinaloa, a efecto de que den publicidad al presente acuerdo en las demarcaciones territoriales de cada uno de los municipios que presiden, debiendo publicarlo, asimismo, en las páginas web oficiales de los cada uno de los ayuntamientos.

TERCERO. El presente acuerdo permanecerá vigente en tanto que subsista en el Estado de Sinaloa el semáforo de riesgo epidemiológico COVID-19 en color rojo, acorde a la metodología aprobada por los Consejeros que integran el Consejo Nacional de Salud.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 19 días del mes de julio del año 2021.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA


Dr. Efrén Encinas Torres.